



Agencia Tributaria

## INSTRUCCIONES MODELO 600

### I. CUESTIONES GENERALES

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de la casilla la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos.

### CUANDO SE UTILIZARÁ EL MODELO 600

Deberá utilizarse para las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados siempre que la gestión y el rendimiento del impuesto corresponda al Estado, por sus tres modalidades:

- Transmisiones Patrimoniales Onerosas
- Operaciones societarias
- Actos Jurídicos Documentados

#### **Se utilizará un solo impreso por cada hecho imponible o bien transmitido**

La rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios es de competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Gestión Tributaria (ONGT). En el siguiente enlace encontraras más información:

[Actos jurídicos documentados títulos Nobiliarios](#)

Para la transmisión de medios de transporte usados se utilizará el modelo 620. Para los documentos mercantiles se utilizarán los modelos 610, 615 y 630

### LUGAR DE PRESENTACIÓN

Se encuentra cedido a las Comunidades Autónomas de régimen común el rendimiento y la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados producido en sus respectivos territorios en cuanto a la práctica totalidad de los hechos imposables relativos al mismo. **En estos casos, la declaración-liquidación deberá presentarse en sus oficinas liquidadoras y deberán utilizarse, en su caso, los modelos aprobados por la propia Comunidad Autónoma.**

No obstante, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla no han asumido competencias en este impuesto, por lo que la gestión corresponde a las DELEGACIONES DE LA AEAT DE CEUTA Y MELILLA, en función de las reglas del artículo 33 de la Ley 22/2009.

Por tanto, deberán autoliquidar por el modelo 600 en las Delegaciones de Ceuta y Melilla por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):



## Agencia Tributaria

- Los que adquieren o arrienden a título oneroso un bien inmueble radicado en Ceuta o Melilla.
- Los adquirentes de derechos reales sobre bienes inmuebles radicados en Ceuta o Melilla.
- Los adquirentes a título oneroso de un bien mueble, semoviente o créditos cuando tengan su residencia habitual (personas físicas) o domicilio fiscal (personas jurídicas) en Ceuta o Melilla
- Los que adquieran derechos reales sobre bienes muebles, semovientes o créditos cuando tengan su residencia habitual o domicilio fiscal en Ceuta o Melilla
- Los adquirentes en la transmisión de valores cuando la operación se formalice en Ceuta o Melilla
- El prestatario, acreedor afianzado, arrendatario o pensionista respectivamente de un préstamo, fianza, arrendamiento o pensión cuando tengan su residencia habitual o domicilio fiscal en Ceuta o Melilla
- Los concesionarios siempre que la concesión radique en Ceuta o Melilla

Corresponde autoliquidar por el modelo 600 en las Delegaciones de Ceuta y Melilla por la modalidad de Operaciones Societarias (OS):

- Si vas a constituir o disolver una sociedad, aumentar o disminuir su capital, proceder a una fusión o escisión, aportar capital por los socios por pérdidas sociales o trasladar a España la sede o el domicilio social

Corresponde autoliquidar por el modelo 600 en las Delegaciones de Ceuta y Melilla por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD):

- En los documentos notariales si eres el adquirente del bien o derecho o el interesado en su expedición relativos a segregación, agrupación, declaración de obra nueva, división horizontal, entregas sujetas a IPSI y préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras que recaigan sobre inmuebles radicados en Ceuta y Melilla y, en general, si en dichas ciudades radica el Registro donde se deben de inscribir los bienes o actos.
- En los documentos administrativos si eres el solicitante de las anotaciones preventivas y el Registro tenga su sede en Ceuta o Melilla
- En los documentos mercantiles si eres el librador de la letra de cambio o bien si expides un documento sustitutivo de la letra de cambio o que realicen funciones de giro siempre que su emisión se realice en Ceuta o Melilla o bien, si se han emitido en el extranjero, cuando el primer tenedor tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en estas ciudades, aunque el modelo a utilizar en su caso es el 630.

La rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios no se encuentra cedida a las Comunidades Autónomas, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar



Agencia Tributaria

siempre este modelo 600 de declaración-liquidación en la OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA (ONGT).

### CITA PREVIA

Debe acudir de forma presencial en las Delegaciones de Ceuta y Melilla para el diligenciado de la autoliquidación, para lo cual deberá obtener cita previa en el servicio 134 denominado 'Transmisiones Patrimoniales y Sucesiones Ceuta y Melilla' (Delegación de Ceuta: Calle General Serrano Orive, nº 2 CP: 51001 y Delegación de Melilla: Plaza del Mar, Edificio V Centenario Torre Sur CP 52004). Si el resultado es a ingresar tiene que presentar el Modelo (ejemplar para la Administración), una vez pagado en la entidad colaboradora, junto con el documento (original y fotocopia) en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo, devolviéndosele sellado el documento original.

Igualmente, debe presentar el modelo en caso de exención para obtener el sellado del mismo, también previa petición de cita.

Puede solicitar cita previa en los teléfonos 901 200 351/ 91 290 13 40 o bien a través de Internet, en [sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)

### LUGAR DE INGRESO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras autorizadas, siempre que los documentos de ingreso lleven adheridas las etiquetas identificativas.

Ingresado el importe de la autoliquidación, ésta se presentará en las Delegaciones de Ceuta y Melilla, acompañada del original y copia simple del documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

Tanto en los supuestos de exención como de no sujeción al impuesto, este modelo, debidamente cumplimentado, se presentará junto con el documento original y su copia, en la oficina gestora competente, a los efectos previstos en el artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

### PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de las declaraciones-liquidaciones, junto con los documentos, será de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá causado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial.



## II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Rellénesse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

A continuación, se indican las casillas a cumplimentar:

- (1) **DELEGACIÓN DE:**      CEUTA      55600  
                                          MELILLA      56600

- (2) **SUJETO PASIVO:** Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del sujeto pasivo y consigne el anagrama. Para ello, si dispone de certificado electrónico o Cl@ve PIN puede obtener estos datos en las “Etiquetas identificativas”.

### [Impresión de etiquetas](#)



Si existe más de uno, deberá indicar su número en la casilla (6) y cumplimentar la hoja ANEXA.

Será sujeto pasivo:

En las Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

Operaciones	Sujeto pasivo
Transmisiones de bienes y derechos	Adquirente
Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos y certificaciones del artículo 206 de la Ley hipotecaria	Persona que los promueva
Reconocimientos de dominio	Persona a cuyo favor se efectúe
Constitución de derechos reales	Persona a cuyo favor se constituya
Constitución de préstamos	Prestatario
Constitución de fianzas	Acreedor afianzado
Constitución de arrendamientos	Arrendatario
Constitución de pensiones	Pensionista
Constitución de concesiones administrativas	Concesionario
Actos y contratos equiparados a concesión	Beneficiario



En las Operaciones Societarias:

- Constitución, aumento de capital, fusión, escisión, traslado de sede de dirección efectiva o domicilio social y aportaciones de los socios para reponer pérdidas será sujeto pasivo **la sociedad**.
- Disolución de sociedades y reducción de capital social serán sujetos pasivos **los socios, copropietarios, comuneros o partícipes** por los bienes y derechos recibidos

En los Actos Jurídicos Documentados:

- Documentos notariales: será sujeto pasivo el **adquirente** del bien o derecho. En su defecto, la condición recae en la persona que solicite el documento, o aquella en cuyo interés se expida
- Documentos Administrativos: en las anotaciones, la persona que las solicite.
- Documentos mercantiles: será sujeto pasivo las personas o entidades que los expidan

(3): **CONCEPTO:** Rellene la casilla 3 con los tres primeros dígitos que se detallan a continuación para cada uno de los casos:

### Transmisiones Patrimoniales Onerosas

CONCEPTO	CLAVE	TIPO
Transmisiones y Derechos Reales s/ Inmuebles Urbanos:		
- Solares	TU0	6
- Viviendas	TU1	6
- Locales y otras edificaciones	TU2	6
- Derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico	TU3	4
- Viviendas de protección oficial	TO0	6
Transmisiones y Derechos Reales s/ Inmuebles Rústicos:		
- Secano	TR0	6
- Regadío	TR1	6
- Otros Inmuebles Rústicos	TR2	6
Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial	TS0	6
Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio	ED0	6
Transmisiones y Derechos Reales s/ Muebles excepto automóviles y valores mobiliarios	TM0	4
Concesiones Administrativas y otros conceptos	CA0	4
Derechos Reales de Garantía	DG0	1
Pensiones	PN0	1
Pensiones a cambio de cesión de bienes	PN1	1
Fianzas	FZ0	1



Préstamos y Obligaciones	PO0	1
Arrendamientos Fincas Urbanas	AU0	Escala
Arrendamientos Fincas Rústicas	AR0	Escala
Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos	AD0	Escala
Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el art. 1.º del Real Decreto-Ley 1/1989, de 22 de marzo, por el que se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes	TV0	6
Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto	TP0	-

### Operaciones societarias

CONCEPTO	CLAVE	TIPO
Sociedades Anónimas:		
- Constitución	SX0	1
- Aumento de capital	SX1	1
- Disolución	SX2	1
- Disminución de capital	SX3	1
- Fusión	SX4	1
- Escisión	SX5	1
- Aportaciones de socios por pérdidas sociales	SX6	1
- Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)	SX7	1
Sociedades no Anónimas:		
- Constitución	SO0	1
- Aumento de capital	SO1	1
- Disolución	SO2	1
- Disminución de capital	SO3	1
- Fusión	SO4	1
- Escisión	SO5	1
- Aportaciones de socios por pérdidas sociales	SO6	1
- Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)	SO7	1
Operaciones societarias no sujetas al impuesto	OS0	-

### Documentos notariales

CONCEPTO	CLAVE	TIPO
Documentos Notariales:		



- Segregación	DN0	0,5
- Agrupación	DN1	0,5
- Declaración de obra nueva	DN2	0,5
- División Horizontal	DN3	0,5
- Entregas sujetas al I.P.S.I.	DN4	0,5
- Préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras	DN5	0,5
- Otros documentos notariales	DN9	0,5
Anotaciones preventivas	AP0	0,5

**ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LOS ARRENDAMIENTOS**

<b>TRAMOS EUROS</b>	<b>EUROS</b>
Hasta 30,05 euros	0,09
De 30,06 a 60,10	0,18
De 60,11 a 120,20	0,39
De 120,21 a 240,40	0,78
De 240,41 a 480,81	1,68
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3.846,49 a 7.692,95	30,77
De 7.692,96 en adelante	0,024040 euros por cada 6,01 o fracción

**ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA TRANSMISIÓN DE VALORES**

<b>TRAMOS EUROS</b>	<b>EUROS</b>
Hasta 60,10 euros	0,06
De 60,11 a 180,30	0,18
De 180,31 a 450,76	0,48
De 450,77 a 901,52	0,96
De 901,53 a 1.803,04	1,98
De 1.803,05 a 6.010,12	7,21
De 6.010,13 a 12.020,24	14,42
Exceso:	0,066111 euros por cada 60,10 euros o fracción



**(4) DEVENGO.** En las transmisiones patrimoniales se hará constar la fecha en que se realizó el acto o contrato gravado. En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados se hará constar la fecha en que se formalizó el acto sujeto a gravamen. Para ello, se utilizarán dos dígitos para el día, dos para el mes y los cuatro últimos para el año.

**(5) TRANSMITENTE.** Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del transmitente y consigne el ANAGRAMA como se ha descrito en el apartado (2) Sujeto Pasivo. Si existe más de uno deberá indicar su número en la casilla (7) y cumplimentar la hoja ANEXA.

**(8) TIPO DE DOCUMENTO.** Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter notarial, mercantil, judicial, administrativo o privado del documento.

**(9), (10) y (11)** Indíquese los apellidos y nombre del **NOTARIO O FEDATARIO**, o bien la **AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA** correspondiente. Asimismo, indique la localidad de otorgamiento o formalización y, tratándose de documento notarial, el número de protocolo.

**(12)** Se indicará el **CONCEPTO** que figura en el cuadro al que se refiere el recuadro (3) CLAVE

**(13)** Cuando sea necesario se ampliará brevemente la información sobre la naturaleza de la transmisión, acto documentado u operación societaria. Por ejemplo, en materia de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, etc.; se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, etc.

**(14)** Tratándose de operación con un bien inmueble, marque con una "X" el recuadro que corresponda a la naturaleza urbana o rústica del mismo.

**(15)** y **(16)** En el supuesto de bienes inmuebles, se indicará la referencia catastral y el valor catastral en euros que figura (o el resultado de la conversión a esta moneda) en el último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En defecto de éste, en certificado u otro documento expedido por el Gerente del Catastro o escritura pública o información registral.

**(17)** En los casos de transmisión, si es finca urbana, indíquese la superficie construida en metros cuadrados. Si se trata de finca rústica, la superficie en hectáreas, áreas y centiáreas.

**(18)** Indique la situación de la finca.

**(19)** Consigne el valor en euros que figura (o el resultado de la conversión a esta moneda) en el documento.





**RESPECTO DEL APARTADO AUTOLIQUIDACIÓN:**

**(20)** Se consignará el valor real en euros del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.

**(21)** Marque con una "X" el recuadro de "EXENTO" o "NO SUJETO" que, en su caso, proceda.

**(22)** Indique en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la reducción, bonificación, exención o no sujeción. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma, así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.

**(23) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA.** Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente e indicar el número de la primera liquidación, la fecha de su presentación y el importe ingresado.

[1] Se consignará el valor real indicado en la casilla (20) deducidas, en su caso, las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículo 10, 13 y siguientes del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (artículo 46 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

[2] Se indicará el porcentaje de reducción que, en su caso, corresponda aplicar sobre la base imponible.

En la casilla (22) deberá indicarse en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la reducción. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma, así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.

[3] Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje de la casilla [2] al importe indicado en la casilla [1].

[4] Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla [1] y la casilla [3].

[5] Se consignará el tipo que corresponde a cada operación o acto, excepto cuando tribute mediante una escala o una cantidad fija, en cuyo caso se dejará en blanco esta casilla.

[6] La cuota vendrá determinada:

– Por el resultado de aplicar a la casilla [4] el porcentaje que figure en la casilla [5].



- Por la cuantía que resulte de aplicar la escala en los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas o transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones o títulos análogos, o –  
Por el importe establecido para cada acto.
- [7] Consigne el porcentaje de bonificación, en su caso.
- [8] Se consignará el resultado de aplicar a la casilla [6] el porcentaje que figure en la casilla [7].
- [9] Se indicará la diferencia entre la casilla [6] y la casilla [8].
- [10] y [11] Casillas disponibles. Si la declaración que está cumplimentando es complementaria de otra, se indicará en la casilla [10] el importe ingresado de la primera declaración y delante de la misma "1.<sup>a</sup> declaración". También se podrá consignar en ellas el recargo que se prevé en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria para el caso de declaración extemporánea o los intereses de demora.
- [12] Total a ingresar. Consígnese lo indicado en la casilla [9], salvo que se hayan utilizado las casillas [10] o [11], en cuyo caso se reflejará el resultado de sumar o restar, según proceda, al importe de aquélla el de éstas.

**(24) PRESENTADOR DEL DOCUMENTO.** Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y consigne el ANAGRAMA como se ha descrito en el apartado (2) Sujeto Pasivo.

En los supuestos en que la operación, acto o contrato, esté exenta, no sujeta o tenga algún beneficio fiscal, deberá cumplimentar el impreso, incluidos los recuadros (3) CLAVE, (8) TIPO DE DOCUMENTO, (12) CONCEPTO, (13) OTROS DATOS IDENTIFICATIVOS, (18) VIA PÚBLICA O PARAJE, (19) VALOR DECLARADO, (21) EXENTO O NO SUJETO, (22) FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECIÓN y (23) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA.

## **DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES**

Conforme a lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (Boletín Oficial del Estado de 5 de septiembre), cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.



Agencia Tributaria

**ANEXO**

En el supuesto de existir varios sujetos pasivos o varios transmitentes, deberá cumplimentar el anexo de la declaración-liquidación.

Deberá consignar el coeficiente de participación. Si dispone de etiquetas identificativas debe adherirlas en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación de los sujetos pasivos y/o transmitentes. La relación se iniciará con el sujeto pasivo y transmitente que figuran en los apartados 2 y 5 del impreso.

Por último, deberá cumplimentar los datos identificativos del presentador del documento.